



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de octubre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 2.342

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.342, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. FINESA S.A.
DDO.JHON BRYAN CHICA VARGAS
Rad.: 760014003031202300810-00**

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por la sociedad **FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5**, representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.919.131, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JHON BRYAN CHICA VARGAS C.C. 1.107.079.006**, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **ESZ-327**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5**, representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.919.131, contra **JHON BRYAN CHICA VARGAS C.C. 1.107.079.006**.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

NO. DE CHASIS:	LJ11KCAD3N1100401
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	JAC
SERVICIO:	PUBLICO
PLACA:	ESZ – 327
AÑO MODELO:	2022
COLOR:	BLANCO

Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí - Valle, de propiedad del demandado **JHON BRYAN CHICA VARGAS C.C. 1.107.079.006**.

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría Tránsito y Transporte de Guacarí (V), a través del correo electrónico sectransitoymovilidad@guacari-valle.gov.co y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: ORDÉNSE que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiendo que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.



5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18,
companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

CUARTO: TÉNGASE al **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del C.S.J., como apoderado principal y como suplente el **Dr. EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. 117.117 del C.S.J., conforme al poder a ellos conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de octubre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d9a598ce18b654da089d8c281a64f0376fa25e3c40f4dc72f6b81765b4ddf2**

Documento generado en 27/10/2023 06:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el Apoderado Judicial de la parte actora en el presente proceso, mediante correo electrónico jgzi73@hotmail.com, solicita la realización de la diligencia de Secuestro. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2.339

Despacho comisorio

Ejecutivo de Menor Cuantía

DTE. BERTHA CASTILLO DE ARIZA

DDO. YAZMIN ARÉVALO BETANCOURT

EDINSON ALBAN COLONIA

Rad.: 760014003031202200818-00

Entra a Despacho para decidir, respecto a la solicitud impetrada por el **Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.397.917 y T.P. No. 96.487 del C.S.J., respecto a la diligencia de Secuestro del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-861866 según certificado de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el lote de terreno ubicado en corregimiento de BITACO, jurisdicción del municipio de la Cumbre - Valle y de propiedad de la demandada YAZMIN AREVALO BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.962.

Ahora bien, revisado el presente proceso, el Juzgado, obrando de conformidad con lo preceptuado en el Art. 595 y s.s. del C.G.P., decretará el secuestro del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-861866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada YAZMIN AREVALO BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.962, ubicado en el corregimiento y municipio antes mencionado.

Seguidamente, conforme a lo preceptuado en el Art. 38 del Código General del Proceso, este Despacho procede a COMISIONAR al JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CUMBRE VALLE, a través del correo electrónico j01pmlacumbre@cendoj.ramajudicial.gov.co, con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de dicho municipio, para que lleven a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del Bien Inmueble mencionado en el aparte primero de este Auto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al auto el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, así como el certificado de tradición y constancia del embargo decretado, con el fin de que obren y consten en el proceso.



SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-861866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada YAZMIN AREVALO BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.962, sobre el lote de terreno ubicado en corregimiento de BITACO, jurisdicción del municipio de la Cumbre – Valle.

TERCERO: AUXILIESE Y DEVUELVA

CUARTO: COMISIONAR al JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CUMBRE VALLE, a través del correo electrónico j01pmlacumbre@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-861866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada YAZMIN AREVALO BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.962, sobre el lote de terreno ubicado en corregimiento de BITACO, jurisdicción del municipio de la Cumbre – Valle.

QUINTO: LIBRAR despacho comisorio con todos los insertos del caso, incluyendo copia de este Auto.

SEXTO: Una vez realizada la diligencia remítase el comisorio a este despacho.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de octubre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa2704fb9b0ef10526ec9516fb8ce40facedd95430b64c782d528537f8a64d6**

Documento generado en 27/10/2023 06:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 27 de octubre de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.340

Ejecutivo de Mínima Cuantía

Dte. CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

Ddo. YOHNFER ALEXANDER AGUDELO RAMIREZ

ALEJANDRA PEÑA SANCHEZ

Rad.: 760014003031202300808-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real Prendario, adelantado por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. 16.581.299**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **YOHNFER ALEXANDER AGUDELO RAMIREZ C.C. 94.453.788 Y ALEJANDRA PEÑA SANCHEZ C.C. 31.307.880**, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. De conformidad con el artículo 431 inciso tercero del C.G.P, y teniendo en cuenta que la obligación inmersa en el Pagaré fue pactada en instalamentos, se debe hacer uso de la cláusula aceleratoria, en consecuencia, se debe indicar expresamente en la demanda desde que fecha pretende la ejecución del capital acelerado, adicionando un hecho que de cuenta lo anterior.
2. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las pruebas de cómo consiguió la dirección electrónica en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **TÉNGASE** al **Dr. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.645.783 y T.P. No. 242.598 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de octubre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c6f5a94d8b4c2618c1dbe6d68a0a54fe06ecf124e6e9f491731e6d9eefe53b**

Documento generado en 27/10/2023 06:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 27 de octubre de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.342

Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado

DTE. ANA MARLENE RAMOS GUTIERREZ

DDO. SARAH VIVIANA ESCARRIA ANDRADE

Rad.: 760014003031202300809-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un proceso Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, propuesta por **ANA MARLENE RAMOS GUTIERREZ C.C. 51.596.086**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra de **SARAH VIVIANA ESCARRIA ANDRADE C.C. 1.111.800.304**, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 384 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Dar cumplimiento a lo expuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en su inciso quinto, donde itera que: “[...] *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda*”. De la revisión de los anexos, no se acredita el envío de la presente demanda a la parte demandada, contemplada en el acápite pruebas numeral 4°.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.011.654 y T.P. No. 137.194 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería para su actuación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de octubre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44682a960df99162baae81085c1598778b406283a3c90b571bd23df785a3f1b6**

Documento generado en 27/10/2023 06:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.338

Ejecutivo

DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDO. JULIAN ARBEY TABARES GAVIRIA

Radicación No.760014003031201800407-00

Entra a Despacho para decidir sobre la asignación de nuevo Curador Ad-Litem y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **RELEVAR** del cargo al **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., en calidad de Curador Ad-litem.

Segundo: **NOMBRAR** a la **Dra. JANETH GOMEZ MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 y T.P. No. 58.866 del C.S.J., quien se localiza en la Avenida 5 Norte # 21 N – 22 piso 6° Oficina 602 Barrio Versalles de ésta Ciudad, E-mail: Janeth.gomez@ajdeoccidente.co – janethgomezmesa@yahoo.com, celular: 3122536706, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **JULIAN ARBEY TABARES GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.849.021, y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4.

Tercero: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de octubre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df08c4ee640c02e6cb576294c95e7476e4e3289ba12b7d9f2f028b020988835b**

Documento generado en 27/10/2023 06:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de octubre de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.343

Ejecutivo de Mínima Cuantía

Dte: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA"

Ddo: GUILLERMO CALVO VARELA

Rad.: 760014003031202300811-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA" NIT.900.468.353-9**, representada legalmente por **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ C.C. 16.279.081 y T.P. No. 108.896 del C.S.J.**, quien actúa en nombra y representación de la entidad, contra **GUILLERMO CALVO VARELA C.C. 94.308.686**, mayor de edad y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$2.300.000)**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 1196.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 1 de septiembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al **Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ C.C. 16.279.081 y T.P. No. 108.896** del C.S. de la J., quien actúa en nombre y representación de la **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA" NIT.900.468.353-9**. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de octubre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11d4df48e2654e6c3f52288cfc1484ba6cb90536997bbb012d35dd4507356e7**

Documento generado en 27/10/2023 06:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez, informando del memorial poder aportado por la parte actora. Favor Proveer.

Cali, 27 de octubre de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 325

DTE. COMMERK S.A.S.

Solicitante: JOHN JANUAL LOZANO ALVAREZ

Rad.: 760014003031201800003-00

Entra a Despacho para decidir respecto al poder aportado por la parte demandante **COMMERK S.A.S. NIT. 800.007.955-2**, donde confiere poder amplio y suficiente a la **Dra. LAURA NATHALY CHAVES CHAVES C.C. 1.085.321.749 y T.P. No. 361.889 del C.S.J.**, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE a la **Dra. LAURA NATHALY CHAVES CHAVES C.C. 1.085.321.749 y T.P. No. 361.889 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante sociedad **COMMERK S.A.S. NIT. 800.007.955-2**, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Octubre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4efacd2a59b6deb035d0d3741d978c9033331d0d819dda612c2425ae1a9b9c2**

Documento generado en 27/10/2023 06:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE RECIBIDO: En la fecha, pasan las presentes diligencias a Despacho, informándole que hay solicitud de entrega de los bienes – automotores a la demandante, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 2.337

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.337, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DDO. MARINO TORRES CABRERA
Rad.: 760014003031202300762-00**

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada el apoderado de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., misma enviada por correo electrónico, respecto por cumplimiento al objeto de la aprehensión del automotor de placas LKV-968 y el levantamiento de la Orden de Aprehensión, conforme lo dispone la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015. Decisión a la que esta Instancia Accederá.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante de la medida de decomiso decretada mediante Auto Interlocutorio No. 2.204 del 9 de octubre de 2.023, el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Finalmente, la parte interesada gestionará la materialización del levantamiento de la medida de decomiso, enviando copia de este auto a las autoridades relacionadas en el Auto Interlocutorio No. 2.204 del 9 de octubre de 2.023. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, se procede a dar por terminada la presente actuación en cumplimiento de lo estipulado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento al objeto de la aprehensión, promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.606, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **MARINO TORRES CABRERA C.C. 98.196.572**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo distinguido con la placa **LKV-968**.

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, para que proceda a realizar la **ENTREGA REAL y MATERIAL** del vehículo de placas **LKV-968**, al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, o a quien esta autorice.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de octubre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6368423636d99dc45ee8b47e1d4ef7bddb446d07078d3c7b53269d48a91702**

Documento generado en 27/10/2023 06:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>